

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que ingreso nuevamente a Despacho este expediente, por cuanto en la providencia del 25 de febrero de 2022 mediante la cual se admitió la demanda, notificada por estado el 28 de febrero de 2022, se incurrió en un error en palabras ya que se indicó que fungía como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA cuando la parte demandante correcta es la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

Igualmente, le informo que el 28 de febrero de 2022 a las 4:43 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante en el que peticona se corrija el auto admisorio de la demanda ya que por error del Juzgado se determinó como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., cuando quien verdaderamente funge como tal es la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) Igualmente, indica que de la agilidad de esta corrección depende la expedición de la póliza con que se prestará caución, por lo que peticona que es necesario se le de aplicación al artículo 32 de la Ley 1579 de 2012 mientras se materialicen las medidas cautelares (Archivo 006 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 1 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00090 00
Proceso	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	CORRIGE AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LA COOPERATIVA DEMANDANTE
Auto interlocutorio	166

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente, se observa que en la providencia del 25 de febrero de 2022 (consecutivo 003 expediente digital), se incurrió en un error en palabras, por cuanto se anotó de manera errónea el

nombre de la parte de demandante, ya que se indicó en la providencia y en la parte resolutive de la misma, que fungía como demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., cuando realmente funge como demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error por cambio de palabras en el auto del 25 de febrero de 2022, al indicar de manera incorrecta el nombre de la demandante, se corrige la providencia, en la que para todos los efectos legales funge como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

Y se corrige los ordinales PRIMERO y QUINTO de la parte resolutive de la citada providencia, en los que se indicará de manera correcta el nombre de la demandante. En lo demás la providencia permanece incólume. Se dispondrá además que esta providencia que corrige el auto que admite la demanda, se notifique de manera personal al demandado junto con el auto que admite.

Por lo expuesto que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en la que, para todos los efectos legales de la mencionada

providencia, funge como parte demandante la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR).

SEGUNDO: CORREGIR los ordinales PRIMERO y QUINTO de la citada providencia, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR). en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE.

(...)

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA, portador de la T.P. 127.000 del C.S. de la J., para que represente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR), conforme el poder que le fue conferido."

TERCERO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en debida forma al demandado, conforme lo prevén los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con el auto del 25 de febrero de 2022 que se corrige.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 33 de 2022 En el micrositio Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b45e18d11072c21dd10aad5c8db6ab9c04f63c72d53da34024c5fa8b0778de8

Documento generado en 01/03/2022 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>